

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. RAMÓN SALCEDO GUZMÁN, TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos;

- vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. El 2 de julio de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprobó el decreto 118, en cuyo ARTÍCULO PRIMERO, se expide la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- X. El 29 de abril de 2015, a través del oficio TES/021/2015, se recibió la consulta del C. Ramón Salcedo Guzmán, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco, mediante la cual solicita los criterios por los que se fiscalizará a la figura jurídica

denominada Candidatura Común, prevista en la normatividad local del estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Que el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
7. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone en su numeral 2 que el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
8. Que el artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que Tratándose de las candidaturas comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el referido Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.
9. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone en su artículo 53, numeral 1, fracción V, que es un derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la propia Ley y los estatutos de los partidos.
10. Que el artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.
11. Que el artículo 94, numeral 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una de las reglas que deberán seguir los partidos políticos para la postulación de candidatos comunes, que cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C. Ramón Salcedo Guzmán, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco, en los términos siguientes:

**C. Ramón Salcedo Guzmán
Tesorero del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional
en el estado de Tabasco**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta realizada en el escrito de fecha cinco de abril del presente año, recibida el mismo día en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se transcribe a continuación:

"(...)

Por medio de la Presente solicito a usted la aclaración por escrito de la manera en la cual se deberá llevar las candidaturas en común que tenemos con el Partido Verde.

*De la candidata a Presidente Municipal del municipio del Centro.- Rosalinda López Hernández.
De el candidato a Diputado Local por el distrito IX.- Luis Carlos Dupeyron Cortes.*

Esto para poder dar cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el reglamento de Fiscalización del INE.

(...)"(sic)

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita se informen los criterios bajo los cuales se fiscalizará a la figura jurídica denominada Candidatura Común, prevista en la normatividad local en el Estado de Tabasco; por lo que atento a ello, con la

finalidad de dar puntual respuesta a las preguntas planteadas, se precisa lo siguiente:

La Ley General de Partidos Políticos no regula la constitución de candidaturas comunes, sin embargo, establece en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Como resultado de ello, el artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa.

En el mismo sentido, el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la misma Ley, establece que es un derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la propia Ley y los estatutos de los partidos.

Aun cuando la figura de la candidatura común sólo existe en el ámbito local y no es regulada a nivel federal, es necesario que se realice la fiscalización de ingresos y egresos de la misma, por tal motivo, en términos del artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el propio Reglamento de Fiscalización.

Precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que los partidos que postulen a un mismo candidato mediante la figura de la candidatura común deberán observar lo siguiente:

- **Tope de gastos de campaña**

Las Candidaturas Comunes tienen la obligación de presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, asimismo, en el convenio respectivo se deberá manifestar que los partidos políticos en candidatura común, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

- **Apertura de cuentas bancarias.**

Por lo que respecta a la administración de los recursos que los candidatos reciban o utilicen en su contienda, se le informa que debido a las características propias de esta figura jurídica, cada uno de los partidos deberá aperturar una cuenta bancaria a nombre del candidato postulado conjuntamente, por tal motivo, cada uno de los partidos en Candidatura Común contabilizará de forma independiente los gastos que realice a favor del candidato postulado a través de dicha figura.

- **Presentación de Informes**

Cada partido que forme parte de la Candidatura Común, deberá remitir el informe de campaña correspondiente (Formato 74 – “IC” Informes de Campaña, que se encuentra en los anexos que forman parte integrante del Acuerdo CF/014/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014), dicho informe tendrá el carácter de parcial, y se analizará en su conjunto, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de información brindada por los diferentes partidos.

- **Obligaciones del candidato común**

Finalmente se le informa que los candidatos postulados en candidatura común, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- b. No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
- c. Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- d. Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- e. La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos, en estricto cumplimiento al Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se le informa, que para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, las candidaturas comunes que su instituto político tiene registradas, deben cumplir las mismas reglas que para las coaliciones dispongan el propio Reglamento y las Leyes generales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Ramón Salcedo Guzmán, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado en la décima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Galindo Centeno, el Consejero Electoral Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**